E

s curioso que algunas autoridades de supervisión, como la [Superintendencia de la Economía Solidaria en su circular básica jurídica](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/titulo_iv.pdf), indique que los revisores fiscales deben aplicar las normas de auditoría de información financiera histórica, sin advertir que lo que en ellas se dice no rima con lo que tales autoridades exigen de nuestros auditores estatutarios.

Pongamos un ejemplo. Todo lo que se hace en materia de contabilidad y de aseguramiento implica la aplicación del concepto de materialidad, significatividad, importancia relativa. Estos no son conceptos propios de la ciencia contable sino de la técnica de evaluación de conductas que es aplicada por muchas ciencias, conforme las modernas (por lo menos durante el siglo XX) visiones sobre la lógica, que consideran indispensable pensar y obrar en forma razonable.

Otro ejemplo tiene que ver con el ciclo de la auditoría. Los libros sobre la materia nos cuentan sobre los distintos enfoques que se han utilizado históricamente, evolucionando al esquema de identificación y reacción sobre riesgos a que esté sometida, en concreto, cada entidad. Esta forma de proceder está lejísimos de los trabajos que evaluaron las operaciones en la medida de su realización. Sin embargo, es esta y no aquella la que tienen en mente las autoridades de supervisión.

Sobre las comunicaciones las autoridades se centran en los informes sobre irregularidades, a los que llamamos más agresivamente denuncias. Sin embargo, no entienden que un trabajo de aseguramiento implica un diálogo durante todo el encargo, mediante el cual se transmiten datos y observaciones que indicarán que elementos deban guardarse como parte de la evidencia válida y suficiente que debe reunir el revisor fiscal. En primer lugar, el diálogo tiene por finalidad asegurar un amplio y correcto entendimiento entre los funcionarios del cliente y el equipo de auditoría sobre la naturaleza del trabajo, sus finalidades y los intercambios que deberán hacerse. En segundo lugar, aspecto expresamente consagrado en la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), se debe reflexionar sobre las diferentes responsabilidades que tienen unos y otros, de manera que el incumplimiento de uno no implica la responsabilidad del otro. Este es uno de los puntos más desconocidos por las autoridades de supervisión que creen que se trata de fichas de dominó, de manera que si cae un funcionario derrumba al revisor fiscal, sin entrar a analizar el trabajo de éste. Un principio esencial de los sistemas de responsabilidad es que ésta no se transmite. Otro tema es conversar sobre la planeación del trabajo, que no es una pieza quieta, pues esta actividad es iterativa. Allí habrá una primera exposición sobre los riesgos significativos conocidos por el auditor. Si bien el auditor debe ser escéptico y algunos de sus procedimientos exigen sorpresa, por lo general el trabajo debe desarrollarse en un ambiente de colaboración. Si se ha hecho un buen empalme el auditor en ejercicio debe estar bien orientado. Si no es así se espera que obrando lealmente se hagan las observaciones útiles.

*Hernando Bermúdez Gómez*